Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de abril de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que este Tribunal declaró extemporánea la queja deducida por el recurrente y, en consecuencia, lo intimó a que hiciera efectivo, en el ejercicio financiero correspondiente, el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encontraba diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91 (fs. 34).

2°) Que a fs. 36/37 el recurrente deduce recurso de reposición a fin de que se deje sin efecto tal intimación.

3°) Que la extemporaneidad de la presentación directa no equivale a su no presentación como pretende el recurrente. El art. 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que si la queja fuera desestimada, o si se declarase la caducidad de la instancia, el depósito previsto en el art. 286 del código citado se perderá.

4°) Que toda vez que el recurrente no se encuentra comprendido en los supuestos de exención del pago del depósito previstos en el art. 13, de la ley 23.898, corresponde que haga efectivo, en el ejercicio financiero correspondiente, el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

-//-

Por ello, se rechaza lo solicitado a fs. 36/37. Notifíquese y estése a la intimación de fs. 34.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de reposición interpuesto por **el Ente Nacional Regulador de la Electricidad**, representado por la **Dra. Ana Díaz Martínez.**